

Constancia: A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio fueron notificados a través de los correos electrónicos informados en la demanda, conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2.022, a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
CONRADO QUINTERO PATIÑO	Julio 11 de 2023 (Anexo 07 Págs.4-6 Cdno. Ppal digital)	Julio 13 de 2023	Del 14 de julio al 28 de julio 2023 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta
CLAUDIA MARIA QUINTERO PATIÑO	Julio 11 de 2023 (anexo 07 Págs. 7-9 Cdno. Ppal digital)	Julio 13 de 2023	Del 14 de julio al 28 de julio 2023 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta
GLORIA INES QUINTERO PATIÑO	Julio 11 de 2023 (Anexo 07. Págs. 10-12. Cdno Ppal dgital)	Julio 13 de 2023	Del 14 de julio al 28 de julio 2023 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

De igual manera, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial y/o escrito alguno proveniente de la parte pasiva.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA- GIRASCOOP-
DEMANDADO	CONRADO QUINTERO PATIÑO CLAUDIA MARIA QUINTERO PATIÑO GLORIA INES QUINTERO PATIÑO
RADICADO	17001-40-03-001-2023-00378-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderada judicial, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA GIRASCOOP** formuló demanda ejecutiva en contra de los señores **CONRADO QUINTERO PATIÑO, CLAUDIA MARÍA QUINTERO PATIÑO y GLORIA INÉS QUINTERO PATIÑO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representada en letra de cambio distinguida bajo el serial LC- 2111-3200046 con fecha de vencimiento enero 1 de 2.023 por valor de ocho millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos \$8.368.468, y en la que además se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 15 de junio de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que fue notificada a los ejecutados personalmente mediante mensaje remitido a los correos electrónicos reportados en el escrito de demanda y autorizados por el despacho el día 11 de julio de 2023 sin que dentro del término oportuno fuera contestada la demanda y/o se formularan excepciones, ni se acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA GIRASCOOP** y en contra de **CONRADO QUINTERO PATIÑO, CLAUDIA MARÍA QUINTERO PATIÑO y GLORIA INÉS QUINTERO PATIÑO** por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de ocho millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$8.368.468) por concepto de capital respaldado en la letra de cambio N°LC21113200046 con fecha de vencimiento primero de enero de 2023.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 2 de enero de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N°LC21113200046 con fecha de vencimiento primero de enero de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutados **CONRADO QUINTERO PATIÑO, CLAUDIA MARÍA QUINTERO PATIÑO y GLORIA INÉS QUINTERO PATIÑO** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatrocientos setenta y siete mil pesos (\$477.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

SEXTO: Finalmente se pone en conocimiento de la parte interesada y para los fines pertinentes las repuestas allegadas por los pagadores que se pasan a relacionar sobre la efectividad de la medida cautelar decretada:

- **FOPEP** (*visible en anexo 11 Cd Medidas*): quien informa que le ha dado cumplimiento a la orden impartida por el despacho respecto de la pensión percibida por la demandada Gloria Inés Quintero Patiño y que la misma se empezaría a aplicar a partir del mes de julio de 2.023.

- **COOPETATIVA DE CAFICULTORES DE ANSERMA, CALDAS** (*visible en anexo 17 y 18 Cd Medidas*), quien afirmó que a partir de la fecha de recepción del oficio de embargo procedieron a realizar las retenciones correspondientes respecto de los ingresos percibidos por la demandada Claudia María Quintero Patiño y para el efecto adjuntaron la consignación realizada a ordenes del despacho para el mes de julio del avante.

SEPTIMO: Advirtiéndole que las entidades **FIDUPREVISORA, TRILLACOOP DE ANSERMA, CALDAS y COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES,** no han efectuado pronunciamiento respecto de la medida cautelar que les fuere comunicada mediante oficios No. 1261 y 1262 del 27 de junio del 2.023, **se ordena,** requerir nuevamente a las referidas entidades para que en el término de **tres (03) días** contados a partir del recibido del oficio informe sobre el acatamiento de la orden de embargo, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

OCTAVO: En conocimiento de la ejecutante y para los fines que se estimen pertinentes los datos reportados por la EPS SURA y PORVENIR, quienes informan los datos del señor Conrado Quintero Patiño, así como los de su empleador.

USUARIO ACTIVO

Identificación CC 10283347	Nombres CONRADO QUINTERO PATIÑO	Dirección CL 53 A 23-40 BRR BELEN MANIZALES
Teléfono 8810423	Tipo Afiliado BENEFICIARIO	Tipo Trabajador
Celular 3105418062	Correo electrónico CONTABILIDAD@AMOTOR.COM	quinpa2005@yahoo.es

Ver anexo 10 Cd Medidas

En atención a su solicitud relacionada con la información del empleador del demandado CONRADO QUINTERO PATIÑO, identificado con documento de identidad N° 10.283.347 informamos que, al validar en nuestra base de datos, el último empleador que registra realizando aportes al sistema a nombre del señor Quintero es Armotor SA identificado con Nit 810000882.

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso trabajamos día a día para construir un mejor porvenir para todos.¹²³

Cordial saludo,

Ver anexo 14 Cd. Medidas.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 130 fijado el 4 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032a7fb3010065fb1047a5e8a717fde125fef13f50507b7dfc5861fe394387be**

Documento generado en 03/08/2023 04:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>